MODIFICACIÓN No. 3	CONTRATO 3866 DE 2018
TIPO CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATACIÓN DIRECTA
ÁREA DE ORIGEN	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECREACIÓN Y DEPORTES

I. DATOS DEL CONTRATO

CONTRATISTA	DISTRIBUIDORA DORIS S.A.
OBJETO	SUMINISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA ESPECIALIZADA Y UNIFORMES PARA LOS DEPORTISTAS DEL REGISTRO DE BOGOTA D.C. GRUPO 1: SUMINISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA ESPECIALIZADA REQUERIDA PARA LOS DEPORTISTAS DEL PROGRAMA RENDIMIENTO DEPORTIVO SECTOR CONVENCIONAL Y PARALIMPICO DEL REGISTRO DE BOGOTÁ D.C.
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES
VALOR INICIAL	DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($2.316.339.810) M/CTE

NÚMERO CONTRATO PRINCIPAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NÚMERO DE ESTA MODIFICACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
3866 DE 2018	21/12/2018	3	07/02/2019	05/11/2019

NÚMERO TOTAL DE MODIFICACIONES	PLAZO ACTUAL CON PRÓRROGAS
2	NUEVE (9) MESES

2) VALOR ACTUAL CON ADICIONES	DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($2.316.339.810) M/CTE

II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN

VALOR DE LA ADICIÓN		PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN
VALOR DE ESTA ADICIÓN: N/A		PLAZO DE ESTA PRÓRROGA: VEINTICUATRO (24) DÍAS
NUEVO VALOR: N/A		NUEVO PLAZO TOTAL: NUEVE (9) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS
CDP:	N/A	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 30/11/2019
CÓDIGO:		
CLASE DE MODIFICACIÓN		PRÓRROGA No. 3 -MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN.

I. HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE MODIFICACIÓN:

PRIMERO: Que el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y el contratista suscribieron el Contrato de Suministro No. 3866 el 21 de diciembre de 2018. **SEGUNDO:** Que de acuerdo con el PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de Suministro 3866 de 2018, éste se pactó en SEIS (06) MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio entre el supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($2.316.339.810) M/CTE. **TERCERO:** Que el 7 de febrero de 2019 se suscribió el acta de iniciación firmada por quien ejerce la supervisión, vigilancia, orientación y control de la ejecución del contrato por parte de IDRD, teniendo como fecha de terminación inicial el día 5 de agosto de 2019. **CUARTO:** Que el 2 de agosto de 2019, se suscribió Prorroga No. 1 al Contrato de Suministro 3866 de 2018, por un término de Dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019. **QUINTO:** Que el 4 de octubre de 2019, se suscribió Prorroga No. 2 al Contrato de Suministro 3866 de 2018, por un término de Un (1) mes, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019. **SEXTO:** Que mediante radicados Nos. 2019380000381912 del 24 de octubre de 2019, 20198000394252 del 6 de noviembre de 2019 y 20198000394502 del 6 de noviembre de 2019, dirigidos a la Subdirección de Contratación, el Subdirector Técnico de Recreación y Deportes solicita la aclaración del plazo del Contrato 3866 de 2018, con las siguientes consideraciones: "(...) se evidenció por la entidad que existió una imprecisión en el acta de inicio de fecha 7 de febrero de 2019, como quiera que se determinó como fecha de terminación del referido contrato, el día 5 de agosto de 2018, siendo la fecha cierta de su terminación el 6 de agosto de 2019, yerro que se extendió a las modificaciones (prórrogas) No. 1 y 2 que se han realizado a la fecha y que se hace necesario aclarar mediante la presente solicitud. (Se adjunta Acta de inicio)

En este sentido el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señaló: ***"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"***. (Negrilla y subrayado fuera del texto original). En ese orden de ideas y atendiendo a que se trata de un error aritmético, al momento de calcular los seis (06) meses establecidos como plazo para ejecutar el contrato desde su fecha de inicio, 7 de febrero de 2019, mediante el presente documento se aclara que **la fecha cierta de terminación** del contrato sumadas las prórrogas realizadas por el término de tres (03) meses, **corresponde al 6 de noviembre de 2019**, y no al 4 de noviembre de 2019, como se estableció en la última modificación, por lo que se tiene que el contrato se encuentra vigente hasta la fecha mencionada. (...)" **SÉPTIMO:** Que mediante radicados Nos. 20198000394252 del 6 de noviembre de 2019 y 20198000394502 del 6 de noviembre de 2019, dirigidos a la Subdirección de Contratación, el Subdirector Técnico de Recreación y Deportes solicita la elaboración de la prórroga al Contrato 3866 de 2018, donde manifiesta se requiere la presente prorroga teniendo en cuenta: "(...)Realizada la anterior aclaración y atendiendo a que a la fecha se encuentra vigente el contrato 3866 de 2018, se prorrogará el mismo por el término de veinticuatro (24) días, es decir hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, bajo los siguientes argumentos:

En la última fase de preparación de los atletas del registro de Bogotá hacia los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Deportivos Paranacionales Bolivar 2019, y luego de cerrarse la inscripción nominal (15 de octubre de 2019) se ha definido la nómina de atletas Bogotanos en 650 para los Juegos Nacionales y 319 para los Paranacionales. Luego de tener la nómina definitiva, se han detectado algunas necesidades adicionales de implementación deportiva para la participación de nuestros atletas en deportes como (i) levantamiento de Pesas, deporte en el cual tenemos una amplia expectativa de medallas de oro, 60 en disputa; (ii) esgrima donde disputaremos el campeonato con el Departamento del Valle del Cauca con 12 medallas de oro en contienda y (iii) Ciclismo en el sector convencional con 19 medallas de oro en disputa en pista y 4 en BMX, así como en el sector paralímpico con (iv) atletismo en silla de ruedas en pista con 10 medallas en contienda. Respecto de esta última implementación cabe señalar que las referidas sillas además de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por esta disciplina deportiva debían ser a la medida de los deportistas.

Como consecuencia de lo anterior, se surtieron los comités operativos para aprobar las últimas modificaciones a las especificaciones técnicas requeridas por cada deporte, según el reglamento de cada Federación y las necesidades de los deportistas. Así las cosas y como quiera que la referida implementación debe surtir el respectivo proceso de importación y nacionalización, que de acuerdo con el contratista puede tardar de 3 a 4 semanas, además de los tiempos que se requerían para su elaboración como es el caso de las sillas de paratletismo, se hace necesario prorrogar el presente contrato con el fin de garantizar que los atletas puedan contar con la implementación que les permita participar en las Justas nacionales más importantes del País, donde las regionales (Departamentos y el Distrito Capital) demostrarán su desarrollo deportivo.

Por lo anterior se hace imprescindible prorrogar el Contrato 3866 de 2018 por el término de 24 días, con lo cual se extendería el plazo de ejecución hasta el 15 de noviembre de 2019, para la implementación del sector convencional ya que es la fecha de inicio de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y hasta el 30 de noviembre para el sector paralímpico debido a que el grueso de estos deportes inicia el 1 de diciembre de 2019(...)". **OCTAVO:** Que mediante radicados Nos. 2019380000381912 del 24 de octubre de 2019, 20198000394252 del 6 de noviembre de 2019 y 20198000394502 del 6 de noviembre de 2019, dirigidos a la Subdirección de Contratación, el Subdirector Técnico de Recreación y Deportes solicita la modificación de la Obligación contenida en el numeral 7 del ítem 3.2. Obligaciones Específicas del Anexo No. 4 del Estudio Previo, teniendo en cuenta: "(...) entiéndase como Implementación Deportiva Importada, aquella implementación que procede del extranjero y que, de acuerdo con la normatividad vigente está sujeta al mencionado proceso de importación y nacionalización ante la DIAN por el contratista, al haber sido adquirida directamente en otro país para ser entregada posteriormente a la entidad por el contratista en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, pliego de condiciones, estudios previos, Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas y demás documentos que hacen parte integral del mismo. Y por Implementación Deportiva No Importada, concebida como aquella implementación que no proviene del extranjero o que, de haber provenido, ya fue nacionalizada y comercializada en el territorio nacional por un tercero y que es adquirida posteriormente por el contratista en territorio nacional, para luego ser entregada por este a la entidad en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, pliego de condiciones, estudios previos, Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas y demás documentos que hacen parte integral del mismo.

A la par, y de acuerdo con lo ya expuesto, se tiene que el certificado de origen aplica cuando existe un acuerdo comercial con Colombia y se contempla en la referida Declaración de Importación, en la Casilla 67, con el Código establecido para ese acuerdo comercial en vigor para el país; lo cual deberá ser tenido en cuenta al momento de la entrega de la implementación deportiva especializada por el Supervisor del Contrato y como soporte, según el caso, para hacer efectivo el pago. Al tenor de lo señalado para la importación por Courier, se aclara que los bienes importados bajo dicha modalidad, deberán ser entregados en el almacén del IDRD junto con la guía de envío de entrega rápida o mensajería expresa , una relación de los implementos a importar bajo esta modalidad expedida por el operador de envíos de entrega rápida o mensajería expresa contratado por el Contratista, la factura y el respectivo recibo de pago. Finalmente ha de señalarse que las anteriores aclaraciones no generan costos adicionales para el contratista ni para la entidad, no contravienen el contenido del contrato, ni afectan su ejecución.

Hechas las anteriores consideraciones, se entiende aclarados para efectos del pago, entrega de la implementación deportiva y demás aspectos propios de la ejecución del contrato: (i) la obligación contenida en el numeral 7 del ítem 3.2. Obligaciones Específicas del Anexo No. 4 del Estudio Previo, la cual quedará así: Entregar al supervisor del contrato la garantía al momento del ingreso de cada implemento deportivo al almacén general del IDRD, la cual no podrá ser inferior a tres (3) años (atendiendo la naturaleza de cada elemento) los cuales se contarán a partir de su entrega o instalación, montaje y verificación del correcto funcionamiento del implemento". **NOVENO:** Que analizada la solicitud de aclaración y modificación se considera procedente por las razones expuestas anteriormente.

II. ESTIPULACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Con fundamento en los argumentos expuestos las partes acuerdan: **PRIMERA.-ACLARAR:** Que el Contrato de Suministro No. 3866 de 2019, en el sentido que el plazo inicial es de SEIS (6) MESES, contados a partir del 7 de febrero de 2019 hasta el 6 de agosto de 2019, teniendo como fecha actual de terminación incluida las prórrogas el 6 de noviembre de 2019. **SEGUNDA.- PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 3866 de 2018, por un término de VEINTICUATRO (24) DÍAS, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir desde el 07 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019. **PARÁGRAFO:** La presente prórroga no implica costos adicionales para el IDRD ni sobrecostos para el contratista. **TERCERA.-MODIFICAR** la obligación contenida en el numeral 7 del ítem 3.2. Obligaciones Específicas del Anexo No. 4 del Estudio Previo, conforme a la expuesto en la parte motiva. **CUARTA.-GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías establecidas en el Contrato 3866 de 2018, de conformidad con el presente documento, y a legalizarla en un término de tres (3) días hábiles a partir de la suscripción del mismo. . **PARÁGRAFO:** Con la expedición de las pólizas se considera notificada la compañía aseguradora respecto del estado y de la totalidad de los alcances de la presente prórroga. **QUINTA.-PUBLICACIÓN:** El IDRD a través de la Subdirección de Contratación deberá publicar la presente modificación en la página web del SECOP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **SEXTA.-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones del Contrato de Suministro No. 3866 de 2018 que no fueron objeto de modificación o adición en virtud del presente modificatorio, conservarán su vigencia y continuidad bajo las condiciones iniciales estipuladas. **SÉPTIMA.-DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente documento los radicados Nos. 2019380000381912 del 24 de octubre de 2019, 20198000394252 del 6 de noviembre de 2019 y 20198000394502 del 6 de noviembre de 2019, junto con sus respectivos soporte.

Elaboró:	Héctor Cuesta Osorio – Abogado SC
Reviso:	Maritza García Aldana - STRD
Aprobó:	Jhair Fernando Orrego Pereira - SC